

UNA ESCRITURA DE APRENDIZ DE CARPINTERO

Fco-Javier López Vallo

El protocolo notarial es, como todos sabemos, la reunión ordenada de determinadas escrituras de las que da fe un escribano o notario a lo largo del año. Es casi un tópico decir que estos protocolos se emplean para estudiar la vida privada en sus más variados aspectos.

Quien rastree protocolos notariales de la Coruña para la segunda mitad del siglo XVII, encontrará con cierta frecuencia escrituras de aprendiz de algún oficio: carpintero, ebanista, escultor, ensamblador, entallador, herrero, cerrajero, cantero, tonelero, sastre, cordonero, etc.

En este tipo de escrituras, es frecuente que el contrato se establezca entre el maestro y el padre del aprendiz, aunque en ocasiones –como la que se copia más abajo– es el propio aprendiz quien directamente se compromete con el maestro. Suelen comenzar indicando que el padre del aprendiz se había concertado con el maestro para que enseñase el oficio a su hijo; el padre se compromete a retribuir al maestro, en dinero o especie, en varios plazos y también a que su hijo no faltaría al taller o a la obra durante el tiempo que durase la enseñanza; el pupilo acudiría al trabajo vestido y calzado por sus propios medios.

Por su parte, el maestro se obliga a aceptarlo en el taller, a facilitarle trabajo y en general, a instruirlo en los conocimientos necesarios para capacitarlo en el ejercicio del oficio, proporcionándole asimismo comida y cama. Si en el plazo fijado el pupilo no obtiene los conocimientos precisos para ejercer, el maestro abonaría una cantidad diaria al aprendiz hasta que lograse obtenerlos.

Transcribo a continuación una escritura de este tipo, con el interés añadido de mencionarse en ella algunas de las herramientas que empleaba un aprendiz de carpintero en el siglo XVII.

Fuente: ARG, PN, U.I. 681, fol. 2.

"[En cabeza:] Escritura de aprendiz que otorgaron Antonio Sánchez y Pedro Sánchez.

En la ciudad de la Coruña a veynte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años. Ante mí, escribano e testigos paresçieron presentes, de la una parte Antonio Sánchez, beçino desta dicha çiudad y maestro de carpentería; y de la otra, Pedro Sánchez, moço soltero, hijo de Antonio Sánchez, beçino de la feligresía de Santa Conba de Beyge; y el dicho Antonio Sánchez dijo que por quanto hestaua conçertado con el dicho Pedro Sánchez en que le abía de enseñar el ofiçio de maestro de carpentería a bista de maestros de dicha harte dentro de un año que ha de empear a correr desde primero del mes de

março que viene deste presente año asta ser feneçido; y por dicho tiempo y enseo de dicho oficio de carpentería, le a de dar y pagar dicho Pedro Sánchez veinte ducados de bellón, la mitad dellos para primero del mes de mayo que viene deste año y la otra mitad para fin del año; y durante dicho año de enseo el dicho Pedro Sánchez ha de asistir con el otorgante en esta çudad o en otras partes donde fuere a trabajar, sin açer ausençia en ningún día sino fuere con liçençia del sobredicho, esto que los días festivos pueda hir a donde le pareçiere; y faltando a lo referido le a de pagar por cada día de trabajo quatro reales y todos los días de trabajo le a de dar que açer en que pueda trabajar y lo mesmo le a de dar de comer y sustentarle todo el año de dicho enseo; y le ha de dar cama suficiente para dormir en dicha casa y darle enseo y deprendido dicho ofiçio al fin del año arriua dicho; y le a de dar siete piezas de herramienta que an de ser un machado y una sierra de manos y una yjuela de dos manos y un cantil y un conpaz y una juntera y una garlopa y un cepillo, todo lo qual se obliga con su persona y bienes muebles y raíces de le dar dicho ofiçio enseo feneçido dicho año y en defeto, le pagará al dicho Pedro Sánchez quatro reales por cada día y cunplirá con lo más referido; y el dicho Pedro Sánchez se obligó con su persona y bienes muebles y raíces, abidos y por aver y su legítima, de que cunplirá con lo arriua dicho y pagará al dicho Antonio Sánchez los veinte ducados a los plaços referidos y asistirá con dicho Antonio Sánchez sin açer ausençia si no fuere los días festivos que ban referidos; y que cunplirá con todo lo demás y entranbas dichas partes cada uno por lo que le toca, se obligan según ban obligadas con sus personas y bienes muebles y raíces, abidos y por aver de que cunplirán con lo contenido en esta scriptura y lo en ella contenido y para lo ansi mejor y cunplir y guardar, dieron y otorgaron todo su poder cunplido a los juezes y justiçias seglares de Su Magestad, a cuya jurisdiccion se sometieron para que así se lo agan guardar y cunplir lo aquí contenido como si fuera sentençia defenetiba de juez competente pasada en cosa juzgada, çerca de lo qual renunciaron a todas leis, fueros y derechos de su fauor, con la lei general y derechos della en forma. Y ansi la otorgaron ante mí escribano e testigos, en cuyo registro no lo firmaron de sus nonbres por no saberen y que a su ruego lo firmó un testigo que lo fueron al lo presente Pedro López de Valiño y Jacinto López de Valiño y Andrés Gómez, mercader, todos vezinos y hestantes en esta dicha çudad, e yo escribano doy fee conosco a los otorgantes.

Como testigo y a ruego de los otorgantes: Pedro López de Valiño [rúbrica].

Pasó ante mí: Alonso Vázquez da Fraga [rúbrica]".

La Coruña, 17 de junio de 2003.